



# AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H  
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla\_alc@gva.es

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

## **ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

**ARTÍCULO 1.**

**ARTÍCULO 2.**

**ARTÍCULO 3.**

**ARTÍCULO 4.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN FINAL**

## ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 96.1 del mismo cuerpo legal, incrementada por la aplicación del coeficiente 1,34, debiendo entenderse modificadas las cuantías resultantes en el sentido en que lo sean las tarifas de la ley.

A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	17,54
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,37
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	99,99
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	124,55
De 20 caballos fiscales en adelante	155,68
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	115,78
De 21 a 50 plazas	164,9
De más de 50 plazas	206,13
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	58,76
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	115,78
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	164,9
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	206,13
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	24,56
De 16 a 25 caballos fiscales	38,6
De más de 25 caballos fiscales	115,78
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	24,56
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	38,6
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	115,78
F) Vehículos:	
Ciclomotores	6,14
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,14
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,52
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	21,05
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	42,1
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	84,2



# AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H  
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla\_alc@gva.es

## ARTÍCULO 2.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo expedido a tal efecto.

## ARTÍCULO 3.

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de identificación fiscal del sujeto pasivo.
2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

## ARTÍCULO 4.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.
3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciarán en el Boletín Oficial de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente

impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.